



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

VISTO: El Oficio N° 1543-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de junio del 2025 e Informe N° 159-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de febrero del 2026, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00945-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por el administrado **EXGAR OLIVA GUERRERO**, quien solicita reconocimiento de servicios y pagos de beneficios sociales, a partir del 01 de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2257286, de fecha 26 de marzo del 2025, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **EXGAR OLIVA GUERRERO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00945-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de noviembre del 2024, alegando que el suscrito ingreso a laborar desde el 01 de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008 y del 01 de enero del 2009 hasta el 17 de junio 2010 bajo la modalidad de servicios no personales (SNP), y con contrato administrativo de servicio en diferentes áreas; que las labores realizadas han sido en el servicio de Laboratorio Referencia de la Diresa Tumbes, contratado como Servicios No personales, así mismo refiere que el suscrito realizó estas labores de forma subordinada, dependencia y permanente estando que cumpla con un horario establecido, dependía de un jefe inmediato; y por los demás hechos que expone.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **03 MAR 2026**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se observa que la Resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado el día 05 de marzo del 2025 conforme es de verse de la Cédula de Notificación Cargo de Notificación que obra en folios 224; y el recurso de apelación ha sido presentado el día 26 de marzo del 2025, de lo que se deduce que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales, al administrado que ha prestado servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales.

Que, respecto a ello, es de precisar que los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales, es de señalarse que estos contratos son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, que a la letra reza: **“Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos.

Que, conforme es de apreciarse del Informe Escalafonario N° 172-2024, de fecha 04 de noviembre del 2024, obrante a folios 213, el administrado acredita haber prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales a partir del 01 de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2008.

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los contratos suscritos por el administrado, bajo la modalidad de **servicios no personales**, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y al pago de beneficios que está solicitando; de modo que, la pretensión de la administrada no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don **EXGAR OLIVA GUERRERO**, contra la Resolución Directoral N° 00945-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de noviembre del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 159-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de febrero del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000069 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2026

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **EXGAR OLIVA GUERRERO**, contra la Resolución Directoral N° 00945-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de noviembre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL